



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
Medellín -Antioquia-

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento Comercial
Demandado	KAYBORA S.A.S.
Radicado No.	05001 31 03 017 2016 00839
Sustanciación	Auto No. 230
Decisión	Avoca, incorpora y pone en conocimiento, ordena comisionar.

Conforme al Acuerdo CSJANTA21-25 del 3 de marzo de 2021 *“Por el cual se dispone la redistribución de procesos de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, al Juzgado Cuarto Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín creado mediante Acuerdo PCSJA20- 11650 (28/10/2020)”*, se **AVOCA** conocimiento de las presentes diligencias, provenientes del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Incorpórese al expediente el escrito allegado por la auxiliar administrativa HELENA ARAZA, a través del cual informó que desde el 7 de abril de 2021 de la presente anualidad, recibieron el vehículo de placas HGZ 516, anexando a su vez el inventario del mismo.

En virtud de lo anterior, toda vez que el vehículo de la referencia se halla retenido en la ciudad de Cartagena, y a fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HGZ516, el despacho, dispone que, por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se expida el Despacho Comisorio para los Juzgados Civiles del Circuito de la Ciudad de Cartagena (Reparto), respecto al vehículo de placas HGZ516, que se encuentra inmovilizado en la ciudad de Cartagena – Bayunca, en el parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL NIT, 1.023.555.832-9, ubicado en la estación de servicios Terpel Paiba km 10 vía la cordialidad.

Dirección administrativa calle 26 A N° 13 A – 97 OFICINA 404 BOGOTÀ Teléfonos 3105768860, 3015197824, correo admin@captul.com.co,

Así mismo, se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, y se les conceden las facultades de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, nombrar, posesionar al secuestre y nombrar uno nuevo, en caso de que ese nombrado no concurra, advirtiéndole que debe estar en la lista de auxiliares vigente, y a quien le corresponde prestar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50, numeral 7 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá aportar el historial del vehículo, al igual que la providencia del ocho (08) de mayo de 2021.

1

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR

JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE
EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha se notificó por **ESTADO** No. _____ el auto
anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00
a.m.

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA MARIN SALAZARJUEZJUEZ - EJECUCIÓN 004
SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62eebf82660c3473785591d49f2b8307bce3fa892b042368af4c4133751165ee

Documento generado en 16/06/2021 03:19:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>